



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Preguntas frecuentes archivos de fiscalización de la NCG N°526

Julio 2026
www.CMFChile.cl

El proyecto, considera dos normativas diferenciadas, ambas destinadas a la fiscalización del cumplimiento de la NCG 526, pero dirigidas a distintos tipos de entidades.

1. La primera normativa, **incorpora archivos de información en el Manual de Sistema de Información de Fondos (MSI de Fondos)**, está dirigida específicamente a las Administradoras Generales de Fondos (AGF).
2. La segunda normativa, emitida **como una normativa independiente**, está destinada a fiscalizar el cumplimiento de la NCG N°526 por parte de las entidades inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que no son AGF ni Intermediarios de Valores (IV), y que, por tanto, no tienen la obligación de reportar a través del MSI de Fondos.

Las propuestas fueron puestas en consulta pública mediante las Resoluciones Exentas N°8381 (modificación al MSI de Fondos para AGF) y N°8370 (normativa independiente para Administradoras de Cartera distintas de AGF e IV), ambas de fecha 19 de agosto de 2025, abriendo un período de recepción de comentarios hasta el 15 de septiembre de 2025, en donde se recibieron aportes por parte de seis asociaciones y entidades de la industria.

El presente documento de preguntas y respuestas tiene por objeto aclarar las principales dudas planteadas durante el proceso de consulta pública, incorporando asimismo las mejoras y observaciones presentadas por la industria en la norma definitiva. Dichas contribuciones, de carácter técnico, operativo y normativo, fueron consideradas con el fin de reducir riesgos de interpretaciones divergentes, uniformar criterios y facilitar el cumplimiento adecuado de las nuevas exigencias regulatorias por parte de las administradoras.

La normativa aplicable a AGF, se emite por medio de la resolución exenta N°11.508, mientras que la normativa destinada a fiscalizar el cumplimiento de la NCG N°526 por parte de las entidades inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que no son AGF ni IV, por medio de la resolución exenta N°11.509¹, ambas de fecha 4 de noviembre de 2025².

¹ Disponibles en: [Resolución exenta N°11.508](#) y [Resolución exenta N°11.509](#).

² Las normativas mencionadas no consideran aquellos intermediarios de valores inscritos en el registro de administradores de cartera, cuyas obligaciones de información serán contempladas en el MSI de Bolsas e Intermediarios.

i. Entrada en vigencia.

1. ¿Desde qué fecha se encuentra vigente?

La exigencia de envío de los archivos de información asociados a la NCG N°526 entró en vigencia el 1 de julio de 2026. De esta manera, la primera entrega de archivos deberá efectuarse dentro de los primeros 15 días hábiles de agosto de 2026.

ii. Plataforma de envío de información.

2. ¿Qué plataforma se usará para el envío de archivos?

Se empleará **CMF Supervisa**³ como única plataforma.

3. ¿Qué formato deberán tener los archivos?

Los archivos deberán ser enviados en formato **.txt (texto plano)**.

4. ¿Se habilitarán APIs para el envío automatizado?

Si bien la industria recomendó incorporar APIs para el reporte de la información, en el corto plazo **no se considera el desarrollo de APIs** para este proceso. Sin embargo, se espera contar con estos desarrollos a futuro.

5. ¿Cómo se resolverá la carátula de cuadratura?

Para resolver la carátula de cuadratura, cada archivo normativo deberá acompañarse de un archivo de cuadratura en formato ".txt". En este archivo se informará el número de líneas remitidas por tipo de registro, siguiendo las instrucciones detalladas en el "manual de usuario" del módulo correspondiente de CMF Supervisa.

6. ¿Cómo se completan los campos "filler" en los encabezados?

Todos los campos "filler" deben completarse con **espacios en blanco**, de manera uniforme a lo largo de los archivos de información.

³ Disponible en: [NCG N°515 - Normativa - CMF](#)

iii. Archivos y registros sin información.

7. ¿Qué ocurre si un archivo o registro no aplica a una entidad?

Se establecieron los siguientes criterios:

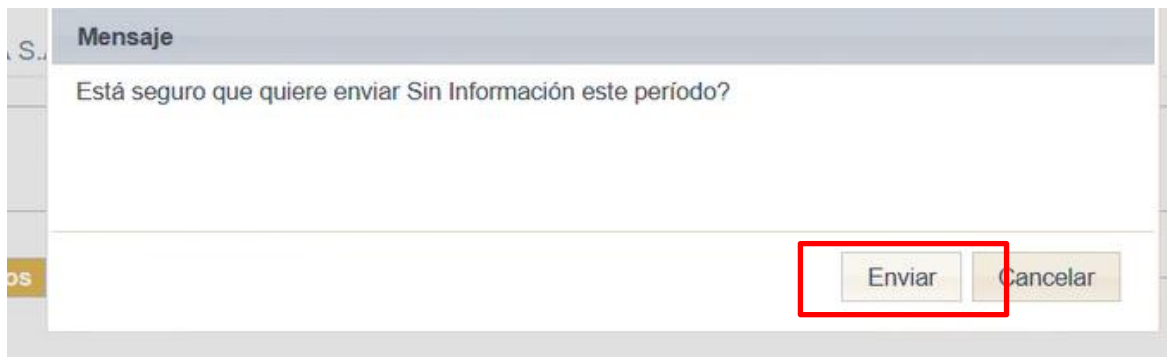
- i. Archivos no aplicables: La entidad deberá informarlo expresamente en CMF Supervisa, seleccionando la opción de "enviar sin información".
- ii. Registros no aplicables dentro de un archivo: Se deben omitir, consignando valor cero en la carátula de cuadratura, nunca espacios en blanco.

Ejemplo: Una administradora de bloque 2 que no invierte en criptoactivos no debe remitir el archivo AGFADC03, debiendo marcarlo como "enviar sin información" en CMF Supervisa. De este modo, cuando un archivo normativo no resulte aplicable, la entidad deberá "enviar sin información" en CMF Supervisa. Los registros no aplicables dentro de un archivo deberán omitirse (es decir, no se deberá completar con espacios en blanco), consignando valor cero en la carátula correspondiente.

Imagen N°1. Ejemplo de "enviar sin información" en CMF Supervisa

The screenshot displays the CMF Supervisa interface. At the top, there is a section titled 'Periodicidad' with a dropdown menu set to 'Período 31/08/2025'. Below this is a section titled 'Solicita información de Partícipes de Fondos Mutuos'. Under this section, there is a 'Subir archivo' button and a file upload area. The file upload area shows a message: 'Archivo TXT (Archivo no debe superar los 7 MB)' and a file selection button labeled 'Examinar...'. To the right of the selection button, it says 'No se ha seleccionado ningún archivo.' and 'Extensiones soportadas: txt, zip'. At the bottom of the interface, there are three buttons: 'Enviar sin Información', 'Enviar a Validar', and 'Volver'. The 'Enviar sin Información' button is highlighted with a red rectangular box.

Imagen N°2. Ejemplo de “enviar sin información” en CMF Supervisa



iv. Archivo AGFADC01: Volumen de negocios y número de clientes.

8. ¿Cómo se define un “cliente activo”?

De acuerdo con la NCG 526⁴, la condición de cliente activo no depende de transacciones recientes, sino de si mantiene un saldo administrado en fondos mutuos, fondos de inversión o mandatos. De este modo, se considerará cliente activo aquel que mantenga un saldo administrado, aunque no haya realizado transacción alguna en el período.

9. ¿Los ingresos deben medirse en base a un período calendario o móvil?

De acuerdo con la sección IV sobre “UMBRALES DE VOLUMEN DE NEGOCIOS” de la NCG N°526, los ingresos deben calcularse sobre un período móvil de 12 meses. **Ejemplo:** si se reporta en junio de 2028, se consideran los 12 meses inmediatamente anteriores, a partir de julio de 2027.

10. Se solicita confirmar, si se mantienen los criterios ya existentes para determinar patrimonio mínimo y garantías, o si sólo se estandariza el reporte.

⁴ De acuerdo con el Anexo de la NCG 526 (disponible en: [Normativa CMF NCG 526 de 2024](#)) se define como **Cliente activo:** todo cliente (partícipe, mandante y aportante) que no se considera inactivo será considerado como activo. **Cliente inactivo:** se define como cliente inactivo aquel que no ha utilizado en ninguna forma cualquiera de los servicios ofrecidos por la Administradora, tales como administración de fondos mutuos, fondos de inversión o mandatos, en los últimos 3 meses. También, aquel cliente que no tiene un contrato vigente con la Administradora. Por último, se define como cliente inactivo aquel que cumpla con las siguientes condiciones de forma conjunta: (1) No dispone de saldos en cuentas provistas por la Administradora por la administración de fondos mutuos, fondos de inversión o mandatos. (2) No tiene cuotas de fondos administrados, o mandato por la Administradora.

Se mantienen los criterios ya existentes para determinar patrimonio mínimo y garantías de acuerdo con la normativa emitida para tal efecto, la NCG N°526. Por medio de los archivos de información se estandariza el reporte de la información de fiscalización de esta normativa.

v. Archivo AGFADC02: Patrimonio mínimo y activos ponderados por riesgo operacional.

11. ¿Cómo debe calcularse el porcentaje de garantía y sobre qué base?

En relación con el archivo AGFADC02, se solicitó precisar el modo de cálculo del porcentaje de garantía y su base de referencia. Al respecto, se establece que la información a remitir en dicho campo corresponde al porcentaje de la garantía legal aplicable sobre el patrimonio administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N°20.712 y en la Sección II "Garantías" de la NCG N°526.

Este porcentaje constituye un parámetro regulatorio fijo, cuyo valor mínimo es de 1%, pudiendo ser incrementado hasta 1,2% en los casos en que la evaluación de calidad de gestión de riesgos efectuada por la Comisión identifique deficiencias (de acuerdo con la Tabla N°4 de este informe). En consecuencia, dicho parámetro es fijo y sólo depende de la nota de evaluación de calidad de gestión de riesgos (no del monto de patrimonio administrado).

12. ¿Qué ocurre en los casos donde los ajustes según IFRS difieren de los criterios prudenciales de la CMF?

La información de ajustes regulatorios al patrimonio debe ser reportada de acuerdo con IFRS, lo que garantiza la consistencia entre registros contables y ajustes regulatorios.

vi. Archivo AGFADC03: Requerimiento de patrimonio y activos ponderados por riesgo de crédito y mercado de criptoactivos.

13. ¿Por medio de qué criterios se realiza la clasificación de los criptoactivos de Tipo A y Tipo B?

De acuerdo con la sección C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS" de la NCG N°526, los criptoactivos Tipo A y B serán clasificados de acuerdo la Tabla N°1, la cual establece los criptoactivos elegibles para aplicar el criterio de compensación parcial (neteo entre activos y pasivos). Los activos incluidos en esta lista se denominarán activos "Tipo A", el resto será clasificado como "Tipo B". Los criptoactivos "Tipo A" serán incluidos en la lista elaborada

por esta Comisión en consideración a las características de liquidez, capitalización de mercado, transaccionalidad y disponibilidad de precios que dichos activos tengan. Mientras que los activos que no cuenten con dichas características deberán ser clasificados como “Tipo B”.

Tabla 1. Listado de criptoactivos de Tipo A

Nombre	Código
Bitcoin	BTC
Ethereum	ETH
Tether	USDT
BNB	BNB
XRP	XRP
USD Coin	USDC
Cardano	ADA
Dogecoin	DOGE

14. ¿Se consideran escenarios de estrés para las posiciones en criptoactivos, o solo la exposición al cierre de mes?

De acuerdo con la sección C.2. sobre “CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS” de la NCG N°526, se considera la posición en criptoactivos a fin de mes, es decir, no se deberán considerar escenarios de estrés para determinar los requerimientos de patrimonio mínimo de la normativa.

15. ¿Cuál es la expectativa regulatoria respecto a la gestión interna de riesgos de las AGF en este ámbito (ej. políticas de liquidez, límites de exposición, metodologías de valoración)?

La gestión interna de riesgos queda establecida en la NCG N°507, la cual imparte instrucciones sobre gobierno corporativo y gestión integral de riesgos en las administradoras generales de fondos⁵.

La NCG N°527 que modifica a la NCG N°507, describe el proceso de evaluación que realizará la CMF respecto a la calidad del gobierno corporativo y el sistema de gestión de riesgos de las Administradoras, el cual forma parte del proceso de supervisión basada en riesgos de la Comisión. Como resultado del proceso de evaluación del rol del directorio y del sistema de gestión de riesgos, la Comisión determinará la calificación de gestión de riesgos de la administradora evaluada a partir de la siguiente escala de evaluación (Tabla N°2):

⁵ Disponible en: [NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°507](#)

Tabla N°2

Nivel	Descripción
A	La entidad cumple satisfactoriamente con altos estándares de gestión de riesgos, por lo que no presenta las características de los niveles B, C o D.
B	Entidad que en el proceso de supervisión o que, en el proceso de monitoreo de su información, refleja debilidades relacionadas con las materias definidas en la normativa aplicable, especialmente en su gobierno corporativo, controles internos, calidad de la información reportada, sistemas de información para la toma de decisiones, seguimiento oportuno de los distintos riesgos, y capacidad para enfrentar escenarios de contingencia, pero que estas no la exponen a riesgos significativos.
C	Entidad que en el proceso de supervisión o que en el proceso de monitoreo de su información presente deficiencias significativas en alguno de los factores señalados en la clasificación anterior, cuya corrección debe ser efectuada con prontitud para evitarle un menoscabo.
D	Entidad que presente debilidades graves en la gestión de alguno de los riesgos evaluados o que presente incumplimientos normativos de relevancia, cuya corrección debe ser efectuada de inmediato para evitar un menoscabo relevante en su estabilidad o en los intereses de los clientes.

El resultado de la evaluación representará, a su vez, un elemento que permitirá incrementar los requisitos de patrimonio mínimo y garantías, en caso de que los riesgos inherentes de las entidades evaluadas no estén debidamente gestionados, de manera tal que se pueda presumir efectos negativos en la solvencia de la entidad, en la fe pública y en la estabilidad financiera. De este modo, el incremento en el porcentaje que se deberá aplicar a los APR de acuerdo con el resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos se indica en la Tabla N°3, mientras que en la Tabla N°4 respectivamente para garantías.

Tabla N°3. Requisitos adicionales de patrimonio según el resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos.

		Calificación global actual			
		A	B	C	D
Calificación global previa	Sin calificación	0%	Entre 0 y 1%	Entre 0 y 2%	Entre 0 y 3%
	A	0%	Entre 0 y 1%	Entre 0 y 2%	Entre 0 y 3%
	B	0%	Entre 0 y 1%	Entre 1 y 2%	Entre 2 y 3%
	C	0%	Entre 0 y 1%	Entre 1 y 2%	Entre 2 y 3%
	D	0%	Entre 0 y 1%	Entre 1 y 2%	Entre 2 y 3%

Tabla N°4. Requisitos adicionales de garantías según el resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos.

		Calificación global actual			
		A	B	C	D
Calificación global previa	Sin calificación	0%	0%	Entre 0 y 0,1%	Entre 0 y 0,2%
	A	0%	0%	Entre 0 y 0,1%	Entre 0 y 0,2%
	B	0%	0%	Entre 0,05 y 0,1%	Entre 0,1 y 0,2%
	C	0%	0%	Entre 0,05 y 0,1%	Entre 0,1 y 0,2%
	D	0%	0%	Entre 0,05 y 0,1%	Entre 0,1 y 0,2%

16. ¿Se contemplan metodologías específicas para la volatilidad y correlación de criptoactivos respecto a otros activos financieros?

De acuerdo con la sección C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS" de la NCG N°526, no se consideran metodologías específicas para la volatilidad y correlación de criptoactivos respecto a otros activos financieros.

17. ¿Qué nivel de capital mínimo deben mantener las AGF que poseen exposición a criptoactivos, considerando la alta volatilidad de estos instrumentos?

De acuerdo con el artículo 4 literal c) del artículo primero de la Ley N°20.712 (modificado por el artículo N°35 de la Ley N°21.521⁶) y lo establecido en la NCG N°526, las administradoras deberán mantener un nivel de capital mínimo equivalente al máximo entre UF 5.000 y el 3% de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales.

La sección C.2. sobre "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO DE CRÉDITO Y MERCADO PARA CRIPTOACTIVOS" de la NCG N°526, establece un requerimiento de patrimonio por riesgo del 100% de la exposición neta o bruta, según si el criptoactivo es clasificado como Tipo A o B.

Tabla N°5. Requerimientos de capital según el tipo de criptoactivo

Tipo	Exposición
Tipo A	$\text{Posición neta}_k = \text{Max}(\text{Posición larga}_k, \text{Posición corta}_k) - 0.65$ $* \text{Min}(\text{Posición larga}_k, \text{Posición corta}_k)$
Tipo B	$\text{Posición}_k = \text{Max}(\text{posicion larga}_k , \text{posicion corta}_k)$

⁶ Disponible en: [Ley Chile - Ley 20712 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

18. ¿Cómo se integra este cálculo con el resto de los APR (operacional, crédito, mercado) ya exigidos?

De acuerdo con la sección C sobre "METODOLOGÍA DE CÓMPUTO DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO" de la NCG N°526, el cálculo del patrimonio por riesgos considera dos componentes:

- i. **Patrimonio por riesgo operacional**, calculado según lo dispuesto en la letra C.1, el cual corresponde a un mes de costos totales de la administradora.
- ii. **Patrimonio por riesgo de crédito y mercado para criptoactivos** en la letra C.2.

Una vez calculado el patrimonio por riesgo, el valor total de los activos ponderados por riesgo financiero y operacional corresponderá a 33,3 veces el monto del patrimonio por riesgos (ver "Ejemplo de cálculo de patrimonio por riesgos y APR").

19. Según la NCG N°526, sección C.1, para calcular el patrimonio por riesgo operacional considerando todos los gastos del estado de resultados, ¿qué partidas deben incluirse y cuáles no?

La sección C.1 de la NCG N°526 establece que el patrimonio por riesgo operacional será equivalente a una vez el gasto total promedio mensual del estado de resultados, debiendo considerar todas las cuentas de gastos que lo integran. Dado que este requisito de patrimonio por riesgo operacional actúa como un resguardo financiero para garantizar un cierre ordenado de la entidad, es importante precisar que la norma no se limita únicamente a gastos generales o administrativos, sino que abarca la totalidad de los gastos operativos necesarios para el cierre ordenado.

Bajo este criterio, además de los gastos de administración se debe incluir el costo de venta, ya que representa un gasto operativo relevante para la ejecución de la actividad. Por el contrario, deben excluirse los gastos asociados a financiamiento y el gasto por impuestos, por cuanto poseen una naturaleza distinta y no derivan de la operación misma.

vii. Información administración de carteras.

20. Confirmar si aplica solo a Administración Discrecional de Carteras.

El Archivo AGFADC04 deberá incluir la información referida tanto a la administración discrecional de carteras, como aquella que no sea discrecional.

21. ¿Con qué periodicidad debe ser conciliada la información de garantías con la documentación de respaldo (boletas bancarias, pólizas de seguro, efectivo)?

La información sobre la administración de carteras, así como las garantías constituidas por estas carteras, deberá ser reportada por medio del archivo AGFADC04, así como el Anexo N°2 sobre el requerimiento de información sobre garantías constituidas por las carteras administradas.

De acuerdo con el artículo 13 del artículo primero de la Ley N°20.712, así como la NCG N°526 todas las administradoras consideradas en el Bloque 2 deberán actualizar el monto de las garantías exigidas con una periodicidad anual, debiendo calcularse como el mayor valor entre:

- i. UF 10.000.
- ii. El 1% del patrimonio promedio diario del fondo (o cartera administrada), correspondiente al trimestre calendario anterior a la fecha de su actualización.

La información del Anexo N°2 deberá ser actualizada al menos con la periodicidad indicada anteriormente (es decir, anual), o ante eventos relevantes (por ejemplo, vencimiento o renovación de póliza). A lo largo del período anual, con posterioridad a la constitución de la garantía, no habría que realizar conciliaciones.

22. Criterio de Clasificación para los Campos "Subtipo de Mandante" y "Tipo de Mandante" en Carteras con Composiciones Heterogéneas

Respecto de los campos 9 "Subtipo de Mandante" y "Tipo de Mandante", ¿qué criterio se debe aplicar cuando una cartera administrada contiene inversiones de naturaleza diversa en su composición, específicamente en casos que combinen posiciones en cuenta ómnibus y persona jurídica?

La clasificación debe realizarse en función de la naturaleza jurídica del contrato de mandato que ampara cada inversión dentro de la cartera.

El principio general establece que por cada cartera administrada se debe reportar una línea independiente por cada mandante cuyos fondos sean objeto de administración. En consecuencia, si una cartera incluye activos provenientes de múltiples mandantes con diferentes estructuras contractuales, cada uno de ellos deberá ser identificado por separado, asignando los códigos correspondientes a su condición específica.

Para el caso planteado, la cartera debe reportarse de la siguiente manera:

- i. **Para los mandantes cuyas inversiones se mantengan en una cuenta**

ómnibus: La clasificación se realizará utilizando los códigos de "Subtipo de Mandante" designados para este tipo de vehículos de inversión. Por ejemplo:

CÓD.	TIPO DE MANDANTE
13	Cuenta ómnibus de corredora
14	Cuentas ómnibus Compañías de seguros generales
15	Cuentas ómnibus Compañías de seguros de vida
16	Cuentas ómnibus de banco

- ii. **Para los mandantes que actúen bajo la figura de persona jurídica:** La codificación se efectuará conforme a los códigos establecidos para este tipo de entidad. Por ejemplo:

CÓD.	TIPO DE MANDANTE
03	Persona jurídica, no calificado ni institucional
06	Persona jurídica extranjera calificada
07	Persona jurídica extranjera no calificada
08	Persona jurídica extranjera institucional
23	Otra Persona jurídica, calificada (distintos a los numerales anteriores)
24	Otra Persona jurídica, institucional (distintos a los numerales anteriores)

En resumen, la cartera en cuestión generará múltiples registros, asignando a cada mandante el código de "Tipo de Mandante" que corresponda a su naturaleza contractual (cuenta ómnibus o persona jurídica), de acuerdo con las categorías detalladas en la norma.

viii. Ejemplo de cálculo de patrimonio por riesgos y APR.

De acuerdo con el artículo 4 literal c) del artículo primero de la Ley N°20.712 (modificado por el artículo N°35 de la Ley N°21.521⁷) y lo establecido en la NCG N°526, las administradoras deberán mantener un nivel de capital mínimo equivalente al máximo entre:

- i. UF 5.000 y
- ii. el 3% de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales.

⁷ Disponible en: [Ley Chile - Ley 20712 - Biblioteca del Congreso Nacional](#)

De acuerdo con la **NCG 526**, el cálculo del patrimonio por riesgo parte de los **gastos totales de un mes** (sección C.1. referida al "CÁLCULO DEL PATRIMONIO POR RIESGO OPERACIONAL"), que según el ejemplo de la Tabla N°6 más abajo corresponden a \$1.000 millones. Este valor se multiplica por **33,3** para obtener los **Activos Ponderados por Riesgo (APR)**, resultando en \$33.300 millones. Luego, sobre esos APR se aplica el porcentaje regulatorio: al **3%**, el requerimiento de patrimonio asciende a \$1.000 millones, lo que equivale exactamente a **un mes de gastos**. Si la **CMF** determina que la administradora presenta deficiencias en su gestión de riesgos, la exigencia podría ser incrementada hasta un **6%**, alcanzando \$2.000 millones, lo que corresponde a **dos meses de gastos**.

Adicionalmente, existe un **piso mínimo** de UF 5.000 (aproximadamente \$200 millones), aplicable cuando este monto supera el cálculo por APR, que asegura que las administradoras mantengan un colchón de capital mínimo para gestionar sus riesgos.

Tabla N°6. Ejemplo cálculo de patrimonio por riesgos y APR

Concepto	Cálculo	Resultado (MM\$)	Interpretación
Gastos mensuales	Dato entregado	1.000	Base normativa (gastos totales de 1 mes).
APR operacional	$1.000 \times 33,3$	33.300	Exposición ponderada por riesgo.
Patrimonio por riesgo (3%)	$33,3 \times 3\%$	1.000	Equivalente a 1 mes de gastos (cumple con NCG 526 si está en Bloque 2).
Patrimonio por riesgo (6%)	$33,3 \times 6\%$	2.000	Exigencia duplicada si la CMF considera deficiente la gestión de riesgos (equivale a 2 meses de gastos).
Piso alternativo (UF 5.000)	UF 5.000 $\times$ \$valor UF (≈ 40.000)	~ 200	Si este valor es mayor que el 3% de APR, se usa como mínimo regulatorio.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

